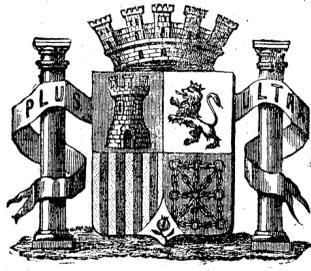


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Demme Schmitz, 2, rue Favart, 2.



PUNTOS DE SUSCRICION.

Table with columns: ESCUDOS., MILS., and rows for Madrid, Provincias incluidas, Ultramar, and Extranjero with subscription rates.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que me han expuesto Don Cristino Martos, Don Manuel Ruiz Zorrilla, Don Laureano Figuerola, Don Práxedes Mateo Sagasta, Don José Echegaray y Don Manuel Becerra, Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion, Fomento y Ultramar, Vengo en admitirles las dimisiones que de sus respectivos Ministerios me han presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que los han desempeñado.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto D. Juan Prim y Prats, Ministro interino de Marina, Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

En atencion a las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Estado. Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

En atencion a las especiales circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Rios, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia. Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

En atencion a las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Topete, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Marina. Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

En atencion a las especiales circunstancias que concurren en D. Laureano Figuerola, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda. Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

En atencion a las especiales circunstancias que concurren en D. Nicolás María Rivero, Presidente de las Córtes Constituyentes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion. Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

En atencion a las especiales circunstancias que concurren en D. José Echegaray, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento. Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

En atencion a las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar. Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo a las razones expuestas por el Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte, fundadas en el mal estado de su salud, Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 2 del corriente, por el que fué nombrado Capitan general de Galicia. Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. Antonio Lopez de Letona. Madrid once de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Resultando una vacante de Diputado á Córtes por la tercera circunscripcion electoral de la isla de Puerto-Rico, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de la tercera circunscripcion de la isla de Puerto-Rico para que procedan a la eleccion parcial del Diputado á Córtes Constituyentes que debe representarla.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 13 de Febrero próximo, y se verificará en la forma dispuesta para las generales con arreglo al decreto de 14 de Diciembre de 1868 y al reglamento para su ejecucion dictado en 27 de Enero último por el Gobernador superior civil de la expresada provincia.

Art. 3.º El Gobernador superior civil adoptará las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente decreto. Dado en Madrid á once de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 3.º

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resultado se proceda al anuncio y celebracion de la subasta para el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conduccion de la correspondencia durante los años 1870, 71 y 72, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que es adjunto y que deberá publicarse en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1869.

SAGASTA.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Direccion general de Comunicaciones.

NEGOCIADO 3.º

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conduccion de la correspondencia durante los tres años de 1870, 1871 y 1872.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose a la una de la tarde en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones el dia 10 de Febrero próximo venidero.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Comunicaciones el número de maletas, mochilas, carteras y sacas que se me pidan cada semestre, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al precio de subasta asciende el material que se calcula para un semestre, y que me comprometo á entregar con una rebaja de tanto por ciento uniforme en todos los tipos que se consignán en la condicion 3.º del pliego.»

3.º El material que se calcula para un semestre y los tipos que se señalan son los siguientes:

Table with columns: Letra del modelo, Número que se necesita para un semestre, Valor de la unidad, and Importe total. Lists items like Maleta A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, Mochila H, I, J, Cartera J.

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado reciba la aprobacion superior.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperturándolo antes por tres veces.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallaren conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total que ascienda el número de maletas, carteras, mochilas y sacas, calculado para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si éste faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de las maletas, sacas, carteras y mochilas que se le hayan pedido en cada semestre, con expresion de que las mismas cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Las maletas serán de cuero mantillo con bastante mediana en blanco, con sus correspondientes tapachublas, corvejón, cadena, cerradura con dos llaves, fajaanala de lona etc., iguales los modelos que se hallarán expuestos al público en la Direccion general de Comunicaciones. Sus dimensiones serán las siguientes:

Table with columns: Letra del modelo, TIRO, VUELO, PESO de su cuero. Lists items like Maleta A, B, C, D, E, F.

Las mochilas y carteras serán de cuero sillero color de avellana, y las sacas de lona; iguales unas y otras á los modelos que se hallarán tambien expuestos en la Direccion, y cuyas dimensiones serán:

Saca modelo G, un metro 30 centímetros alto y 74 centímetros ancho. Saca modelo K, un metro 27 centímetros largo y 74 centímetros ancho; estará embreada interiormente; tendrá cierre de metal para seguridad de la correspondencia, siendo del mismo sistema que el modelo expuesto en la Direccion.

Mochila modelo H, 46 centímetros ancho, 33 centímetros alto y 49 centímetros fuelle. Mochila modelo I, 39 centímetros ancho, 30 centímetros alto y 42 centímetros fuelle. Cartera modelo J, 35 centímetros ancho, 25 centímetros alto y 42 centímetros fuelle.

15. La primer entrega del material expresado, que será igual al número que se fija en este pliego de condiciones, empezará á los 30 dias de comunicada la aprobacion de la subasta, y deberá estar terminada á los 45 de haber empezado. En lo sucesivo y durante el tiempo de la contrata las entregas semestrales deberán hacerse en el mes de Julio y en el de Enero; para lo que los pedidos se harán por la Direccion general con dos meses de antelacion, debiendo hacerse la ultima entrega en Julio de 1872.

16. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de cada modelo que corresponden á un semestre, el contratista queda obligado á facilitar las maletas, mochilas, carteras ó sacas que se le pidan de más ó de ménos en cada clase, siempre al precio de contrata.

17. Si se variase algun modelo ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista, asimilando el más semejante de los anteriormente mencionados.

18. Si el contratista dejase de entregar en las épocas marcadas el material que se le pidiere, la Direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Direccion creyese necesario.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Diciembre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con especial satisfaccion de los certámenes celebrados en esta capital entre los niños de las Escuelas piblicas y particulares de la misma por la exclusiva iniciativa de V. S., como dignísimo Gobernador de la provincia; y ha tenido á bien disponer de las gracias en su nombre, tanto á V. S. como á las personas que lo han secundado en tan levantado y patriótico pensamiento, y que así se publique en la GACETA para su satisfaccion y honroso estímulo de todas las Autoridades provinciales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Diciembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y en la Sala tercera del Tribunal superior de aquel territorio por D. Rafael Casado Berceuelo, como marido de Doña Carmen Moyano Sanchez, con Doña María Isabel Sanchez del Villar, viuda de D. Estéban Moyano, y D. Pedro y D. José Moyano Sanchez, sobre nulidad de un inventario; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 27 de Febrero último dictó la referida Sala. Resultando que D. Tomás Moyano otorgó testamento en esta corte á 3 de Julio de 1867, haciendo tres legados vitales de 100 ducados anuales cada uno, que consignó sobre el producto de su hacienda de Santo Tomás,

término de Carmona: que en la cláusula 23 legó á su mujer Doña Manuela Miralles la mitad que restase del rendimiento líquido de dicha hacienda despues de pagados los legados referidos; ordenando en la 25 que de la otra mitad del producto líquido se pagasen sus deudas: que en la cláusula 35 nombró albacea testamentario á D. Estéban Moyano, su sobrino, y á otros; disponiendo en la 37 que se tuviese por parte de su testamento la memoria que se hallase escrita, ó al ménos firmada de su puño y letra; que por la cláusula 38, y sobre su hacienda de olivar titulada Santo Tomás y las tierras que le pertenecian en término de Carmona, fundó un mayorazgo regular en cabeza de su sobrino D. Estéban Moyano, llamando en su defecto á las hermanas de este Doña Gabina y Doña Mariana y sus descendientes; consignando en las cláusulas 39 y 40 que para la validacion del mayorazgo habia determinado pedir real licencia, con la gracia de que no se le exigiera el 15 por 100 de su precio, ó se le admitieran en pago los sueldos atrasados; y que si falleciera sin haber hecho dicha instancia, la hiciese inmediatamente su sobrino D. Estéban; y que en la cláusula 41 y última, y para el inesperado caso de que se negasen la real licencia ó las indicadas gracias, instituyó heredero universal de los bienes que habian de constituir dicho mayorazgo y de los demás que le pertenecieran á su sobrino D. Estéban Moyano; si no llegara á serlo, al hijo de este D. Pedro Moyano, y si tampoco lo llegase á ser, á su hijo segundo D. José Moyano.

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Tomás Moyano, su sobrino D. Estéban Moyano presentó contra su herencia al Teniente-Corregidor de esta corte D. Joaquin de la Escalera, en 22 de Noviembre de 1830, el citado testamento y una memoria que se habia encontrado entre sus papeles á fin de que se protocolizara; y que dicha memoria, fechada en esta corte á 29 de Abril de 1830, y firmada por D. Tomás Moyano, contiene 23 cláusulas, consignando en las seis primeras las cantidades que era en deber á diferentes personas, y en las siguientes otras declaraciones y disposiciones que no son del caso, ordenando en las cuatro últimas literalmente lo siguiente:

«22. Declaro que en el año corrido desde 1.º de Noviembre de 1828 á fin de Octubre de 1829 se han gastado en mejorar y aumentar el plantío de olivos de mi hacienda de Santo Tomás 43.889 rs.

«23. Lo rayado no valga: no sobreviviendo Estéban, será mi heredero universal con facultad de mandar la herencia á su hijo mayor D. Pedro, á quien en caso necesario se le mande yo para cuando muera su padre si la vinculacion no se hace.

«24. He pagado al Sr. Dean de Sevilla los 40.000 rs., y con esta se hallará el recibí; y como esta cantidad está comprendida en la cuenta de gastos del molino, no delé incluirse en el cuerpo general de bienes.

«25. Nombro además por mis albaceas á D. Francisco Cabeza y á D. Juan Manuel Gomez.»

Resultando que acordado que el actuario extendiera diligencia de los renglones rayados de dicha memoria, la extendió en 26 de dicho mes de Noviembre en presencia de la viuda de D. Tomás Moyano Doña Manuela Miralles y del apoderado de su sobrino D. Estéban, que firman la diligencia, consignando que el tenor de los renglones rayados era el siguiente: «Si yo ni mi sobrino D. Estéban Moyano legamos licencia real para fundar mayorazgo sobre la expresada hacienda, es mi voluntad que despues del fallecimiento de dicho mi sobrino Don Estéban la usufructue su hijo mayor D. Pedro Moyano, y por su muerte el hijo varón mayor de este, considerándose dueño de ella, transmisible á sus herederos; lo que se verificará tambien en el caso que el D. Pedro Moyano no tenga hijo varón, pero si hija; y si muriese sin hijo alguno, mando dicha hacienda á D. José Moyano, su hermano, y en su defecto á su hijo mayor varón, ó nieto varón si hubiera muerto su padre; y no teniendo descendiente alguno varón, la mando á su hija mayor á al hijo de esta que la represente, y en defecto de dichos dos hermanos y descendientes de mi sobrino Don Estéban la mando á las expresadas Doña Gabina y Doña Mariana Moyano, mis sobrinas;» y que por auto de 1.º de Diciembre se mandó que se protocolizase con el testamento, y que se diesen copias á los interesados; habiéndose librado una á D. Estéban Moyano, que se halla unida á estos autos, y en la que consta lo referido.

Resultando que cotejada con su original en el término de prueba, se observó que en la cláusula 23, donde dice en la copia no sobreviviendo, en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose constar á instancia del representante de Doña María Isabel Sanchez y consortes que no dice en el original, y si mi sobrino Don, en lo cual se afirmaba más, por cuanto de esta manera el sentido de la oracion estaba perfecto, y tambien porque en ninguna parte de las muchas en que el testador nombraba á su sobrino le llamaba Estéban, sino D. Estéban; que las palabras vinculacion no se hace, que son las últimas de la citada cláusula, se encontraban tambien confusas en el original, y la frase hace estaba debajo de dichas palabras vinculacion no se; pero á pesar de ello, el representante de los demandados mandó que se diese fe de lo que en el original se halla confuso; haciéndose const

GACETA DE MADRID.

de 25 años, y la segunda siendo mayor de 29, y D. Rafael de edad más avanzada.

Resultando que el demandante replicó que las escrituras mencionadas no podían presentarse como subsistentes para contradecir las que habían sido correspondientes para el objeto respectivo, sin que apareciera en ellas nada que no fuera propio de él, ó que pudiera inducir renuncia expresa ó tácita de los derechos pertenecientes á Doña Carmen por otros conceptos; y que aun concediendo á aquellas una extensión y significación que no tenían, siempre habría intervenido error de derecho por parte de Doña Carmen Moyano y de su marido; y sabido era que, Doña Carmen Moyano y de su marido, la ignorancia ó error sustancial de derecho no perjudicaba á los menores de edad, á las mujeres ni á los militares en activo servicio; y que los demandados alegaron que tal doctrina se hallase subsistente, sosteniendo además que en dichas escrituras no había tomado parte ningún menor de edad, ninguna mujer que morase en desamparo ni militar que estuviese en guerra, y la ignorancia de derecho.

Resultando que para mejor proveer, y atendidas las divergencias que habían resultado en la diligencia de cotejo de la memoria en cuestión, se procedió á nueva comprobación por peritos peritólogos nombrados por las partes, y que por haber estado discordes se nombró un tercero que se inclinó á tener como más recta y congruente la lectura de las cláusulas en los términos que las sostenían D. Pedro Moyano y de su marido, pero sin afirmar nada absoluto; estando muy lejos de asegurar, como este lo hacía, que se vieran con claridad las palabras todas de la cláusula, pues por el contrario era grande la irregularidad y confusión gramatical de la memoria toda, y especialmente de su cláusula 23; siendo muy difícil de apreciar cabal é indubitablemente muchas de las letras que contenía.

Resultando que el Jefe de primera instancia dictó sentencia absolviendo á Doña Isabel Sánchez y sus hijos de la demanda; y que remitidos los autos á la Audiencia de Valladolid por apelación del demandante, para mejor proveer y conforme á lo solicitado por las partes se seccionaron cuatro copias fotográficas ó facsimiles de las cláusulas en cuestión de la memoria por un perito que aquellas designaron de común acuerdo, y respecto de las que dijeron no tenían objeción alguna que hacer por hallarlas exactas con el original.

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid dictó sentencia en 27 de Febrero último absolviendo á los demandados en cuantos extremos comprendía la demanda, excepto en el que se refería á los agravios 1.º y 3.º; declarando que la hacienda sita en término de Carmona y los demás bienes procedentes de D. Tomás Moyano, transmitidos por título hereditario á su sobrino D. Estéban, debieron formar parte de la herencia de este y dividirse como correspondía entre sus herederos legítimos; y considerando en su consecuencia la demanda, y que adicionesen las operaciones de testamentaria de D. Estéban, incluyendo en ellas y dividiendo entre sus tres herederos legítimos los bienes ya citados precedentes de D. Tomás Moyano; estableciendo como fundamentos que las diligencias practicadas relativamente á la inteligencia de la cláusula en cuestión convenían que no podían leerse con seguridad de acierto las primeras y últimas palabras de ella, y por tanto formarse juicio exacto de ella con el auxilio del perito testador, no siendo susceptible de interpretación razonable: que por ello venía á ser una cláusula de las llamadas perplejas, que debía tenerse por no puesta ó por no existente; que siendo esto así, era indudable que estaba subsistente la 41 del testamento de D. Tomás, y que la segregación de la masa común de los bienes en cuestión había sido un acto ejecutado con error por ignorancia de un hecho esencial, y que no podía tener efecto.

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casación por serles perjudicial la sentencia que Doña María Isabel Sánchez, por cuanto la imponía la obligación de continuar una testamentaria que consideraba terminada desde el año de 19 de Mayo de 1859 y de repartir bienes que no tenía en su poder; para D. Pedro Moyano, por cuanto le imponía obligaciones de testamentaria de su padre sin estar llamado á ellas, y de continuar la misma; y para D. José Moyano, por cuanto le imponía también obligaciones de testamentaria de su padre, y de repartir bienes que nunca había tenido en su poder; y por último, y para todos tres en común, por cuanto habiéndose dejado de imponer al demandante las costas del litigio, como le habrían impuesto la sentencia de primera instancia habiendo sido plenamente conmovido, se le hacía sufrir la pérdida de las que habían desembolsado y se le comprometía en nuevos gastos, citando al interponer el recurso y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infrinjidas.

La última voluntad de D. Tomás Moyano, toda vez que la inteligencia de la cláusula 23 de su memoria testamentaria no presentaba dificultad ni duda razonable teniendo en cuenta el orden de las cláusulas, y en especial en las cláusulas 20 y 21 de la misma memoria, en la 41 de su testamento nuncupativo, de las tres próximas anteriores y de las demás circunstancias del asunto; pudiendo por lo mismo tomarse verdadero conocimiento de todo el sentido de la cláusula si á levevisimas incidencias de la escritura no se atribuían más mérito ó importancia que la que pudiera corresponderles, según la letra y espíritu de las leyes 1.ª y 3.ª de 18, tit. 1.º de la Partida 6.ª, faltando la perplejidad á que se refería la 3.ª, tit. 4.º, Partida 6.ª, aun en la hipótesis de ser ilegibles alguna ó algunas de las primeras y de las últimas palabras de la expresada cláusula 23; debiendo darse á la de los testadores la genuina significación que les correspondía, en consonancia con la indubitable voluntad de los mismos, según así lo establecía la ley 3.ª, tit. 33, Partida 7.ª; leyes todas que, así como la 2.ª, tit. 33 de la misma Partida, habían sido inviolables.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Pérez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Lino Carrion Hinojal.

otorgó no, sólo otorgaba tal privilegio á las que moraban en desamparo: 7.º Aun en el caso de que los mencionados bienes fuesen parientes entre los hijos de D. Estéban, no correspondiendo á Doña María Isabel Sánchez inventariarlos y dividirlos por haber concluido su cargo, además de no tenerlos en su poder, ni siendo de la incumbencia de D. Pedro Moyano ni de su hermano D. José hacer el inventario y partición por no haber tenido tal cargo ni el segundo en su poder los bienes indicados, la doctrina jurídica admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que á nadie se le deben imponer obligaciones propias de un cargo que no lo corresponde, ni exigirse que reparta bienes que no se hallan á su disposición.

8.º Las leyes 16, tit. 22, Partida 6.ª; 24, tit. 34, Partida 7.ª, y 3.ª, tit. 13, Partida 6.ª, y el testamento otorgado por D. Estéban Moyano, que negaban en todo evento y supuesto á Doña Carmen Moyano acción para reivindicar contra la voluntad de su hermano D. José más que la tercera parte de dichos bienes, sitos en Carmona.

9.º La ley 21, tit. 29, Partida 3.ª, por que habiendo D. Estéban Moyano considerado á su hijo D. Pedro como heredero de la propiedad de los bienes de D. Tomás, y habiéndolos poseído y administrado también dicho Don Pedro, primero por medio de su madre, como su curadora, y luego por sí siendo mayor de edad, cuando se había promovido este pleito llevaba más de 30 años de posesión quieta y pacífica en concepto de dueño.

10.º Y porque si se hubieran confirmado la sentencia de primera instancia en lo principal, y se hubiera revocado en lo concerniente á las costas por virtud de la adhesión á la apelación por los recurrentes, se habrían impuesto al demandante las de ambas instancias, con arreglo á lo establecido en las leyes 8.ª, tit. 32, Partida 3.ª, y 2.ª, tit. 19, libro 11.º de la Novísima Recopilación, y á la doctrina corriente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales; no habiéndose hecho aquella declaración por haberse revocado la sentencia en cuanto á los agravios 1.º y 3.º, la voluntad de D. Tomás y D. Estéban, y las leyes y doctrinas ya invocadas.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Pérez de Rozas: Considerando que la cuestión objeto del debate versa sobre la interpretación genuina de la voluntad del difunto D. Tomás Moyano, expresada en el testamento que otorgó en 1827, y en la cláusula 23 de la memoria extendida de su puño y letra en 1830, por virtud de cuyas manifestaciones se deduce claramente que fundó un mayorazgo regular en cabeza de su sobrino D. Estéban y su línea, con preferencia á sus demás hermanos y descendientes; y en el caso de que no tuviera efecto dicha fundación, dispuso «fuera aquel su heredero universal, con facultad de mandar la hacienda á su hijo mayor Don Pedro, á quien en caso necesario la mandaba el testador para cuando muriese su padre».

Considerando que si bien las partes colitigantes han discordado respecto á la inteligencia de las palabras que forman el principio y final de dicha cláusula 23, su adición ó omisión en nada altera el verdadero sentido, y así los peritos como los mismos interesados no han vacilado en la lectura de las que se han trascrito en el precedente considerando; las cuales bastan por sí solas á determinar con firmeza y precisión cual fué el ánimo y voluntad del testador, norma que ha de servir al juzgador para resolverla.

Considerando que dicha cláusula 23 no puede rectamente calificarse de ininteligible ó perpleja, ni ser comprendida en la ley 3.ª, tit. 4.º, Partida 6.ª, que inopertamente sirve de apoyo á la Sala sentenciadora, ya porque no guarda paridad con el caso á que se concreta, ya porque está en contradicción con lo que determinan las 111, 114 y 418 del tit. 18 de la Partida 3.ª, relativas á la interpretación de los documentos públicos ó privados: Considerando que la voluntad del testador, expresada en la cláusula 23 y la 41 de su testamento, con la que guarda absoluta conformidad, fué la de que sucediera en la hacienda de Santo Tomás su sobrino Don Estéban, y por la muerte de este el hijo mayor del mismo D. Pedro; que así lo declara también en la cláusula 5.ª de su testamento el D. Estéban; y que bajo tal concepto se verificó la partición y adjudicación de los bienes de esta ciudad á los herederos; la cual fué aprobada, ratificada y ratificada con posterioridad en escritura de 5 de Febrero de 1860 y 16 de Marzo de 1864 por el demandado, con intervención de su marido D. Rafael Casado Berceuelo.

Considerando que tales hechos determinan legalmente, así la legitimidad con que D. Pedro Moyano Sánchez, como heredero universal de su tío D. Tomás, ha venido ejerciendo actos de tal herencia, como que este tan sólo se consideró como mero usufructuario y con obligación de reservar los bienes á su citado hijo mayor D. Pedro, arreglándose á la expresa voluntad del testador, de quien nadie podía ser más fiel intérprete.

Considerando, por último, que la Sala sentenciadora ha desconocido en el fallo recurrido la manifiesta voluntad del testador D. Tomás Moyano, infringiendo las leyes citadas en apoyo del recurso.

Falamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por Doña María Isabel Sánchez y sus hijos D. Pedro y D. José Moyano; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 27 de Febrero último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en el extremo á que el mencionado recurso se refiere.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Lino Carrion Hinojal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda.

Subsecretaría. El Sr. Ministro de Hacienda ha señalado el jueves 13 del corriente, á las doce de la mañana, para recibir en su despacho del Ministerio de Hacienda, á los señores Jefes superiores de Hacienda, que no hayan jurado la Constitución y deseen hacerse con arreglo á lo que determina la ley de 18 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 19, y ha dispuesto que en el mismo día y hora puedan prestarlo ante el Director general del Tesoro público los Jefes de Administración de Hacienda que se encuentren también en situación pasiva.

Madrid 9 de Enero de 1870.—El Subsecretario, Joaquín María Sauraomé.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 13 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último de los bonos del Tesoro, cuyas carpetas de señalamiento llevan los números 218 al 223.

Igualmente satisfará el día 14 las señaladas con los números 224 al 232.

Madrid 11 de Enero de 1870.—Inocente Ortiz y Casado.

Contaduría general de la Deuda pública.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 una inscripción de la Deuda amortizable de primera clase y títulos de de segunda interior, con sus respectivas carpetas números 823 la primera y 1077 la segunda, pueden venir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de diez días, desde que se verificó su entera, que optan por la forma de conversión de que trata el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 9 de Enero de 1870.—El Contador general, J. Nicolás de la Moneda.—V. P.—El Director general, Heredia.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino comunicada en 7 del corriente, esta Dirección general ha acordado que el día 22 del mismo se celebre subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento minero de Almadén para contratar la corta, poda y limpieza de árboles del millar de Mesto y Ciguñuela, en la dehesa de Castileiras, propiedad del Estado, en término de las referidas Almadén, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en esta oficina general é indicado establecimiento.

El precio mínimo admisible para el remate es el de 33 milésimas de escudo por cada 113,92 kilogramos de carbón (una arroba castellana) que obtenga el contratista.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 300 escudos, y la definitiva en 800, á tenor de las condiciones 11 y 18 del pliego repetido.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la corta, poda y limpieza del arbolado del millar de Mesto y Ciguñuela, en la dehesa de Castileiras, propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se comprometo á cumplirlas y á realizar los mismos abonos á la Hacienda... por cada 113,92 kilogramos (una arroba castellana) de carbón que obtenga el contratista, y lo correspondiente por las maderas y leñas que utilice.

(Fecha, firma y domicilio).

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 10 de Enero de 1870.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Dirección general de Rentas.

En el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, correspondiente al día 8 del actual, se hallan insertas las condiciones que han de servir de base para la celebración de una subasta el 18 del mismo, ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de aquella capital, para transportar á Coruña, Gijón, Santander y Sevilla 7.000 quintales de hoja Filipina en limpio que ha traído de Manila la barca española Conchita, cuyo tabaco está contenido en los tercios que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Tercios, Quintales, and values for Coruña, Gijón, Santander, Sevilla, and a total of 4.435 and 3.698.

El transporte se referirá al peso bruto que arrojen los tercios al hacerse cargo de ellos el contratista, en los puntos, tiempo y forma establecidos en el citado pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Enero de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 13 del corriente mes satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses del segundo semestre de 1869 por los efectos públicos y billetes hipotecarios depositados en la misma, cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 451 al 465 inclusive respecto á los primeros, y del 461 al 484, también inclusive en los segundos.

Madrid 11 de Enero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se sacan á la venta en pública subasta el cobre y bronce de desecho de los almacenes de Palacio, en la cantidad y de las clases que se expresan en la relación que se halla de manifiesto en esta Dirección general para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar el día 17 del actual y siguientes, á las doce de la mañana, en la fábrica de gas de Palacio, sita en el paseo del Campo del Moro.

Madrid 11 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 516.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Rs. Cents.

Provincia de Almería.

60043 Ayuntamiento de Lubrián. Noviembre, 1864 701

Provincia de Badajoz.

60044 Ayuntamiento de Oliva de Mérida. Mayo 1863. 812-80

60045 Idem de Salvatierra. Febrero 1864. 5-60

60046 Idem id. Agosto id. 39,013-94

60047 Idem id. Noviembre id. 41,550

60048 Idem id. Enero 1865. 1-74

60049 Idem id. Febrero id. 3-98

60050 Idem id. Abril id. 7,253-34

60051 Idem id. Enero 1863. 6,690-02

60052 Idem id. Mayo id. 229-40

60053 Idem id. Julio id. 339-10

60054 Idem id. Setiembre id. 319-20

60055 Idem id. Agosto id. 34,593-00

Provincia de Burgos.

60056 Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente. Febrero 1864. 5,333-33

60057 Idem id. Enero 1863. 5,333-33

60058 Idem de Revilla Vallejera. Abril 1864. 8,004-75

60059 Idem id. Junio id. 593-93

60060 Idem id. Abril 1865. 8,004-75

60061 Idem id. Junio id. 393-93

60062 Idem de Vizmaño. Marzo 1864. 4,592

60063 Idem id. Mayo id. 3,649-81

60064 Idem id. Julio id. 32

60065 Idem id. Setiembre id. 53-34

60066 Idem id. Enero 1865. 4,592

Provincia de Córdoba.

60067 Ayuntamiento de Alora. Marzo 1863. 1,317-30

60068 Idem id. Diciembre id. 2,585-51

60069 Idem id. Mayo 1864. 490-61

60070 Idem id. Junio id. 100-80

60071 Idem id. Mayo id. 379-34

60072 Idem id. Octubre id. 291-84

60073 Idem de Bujalance. Febrero 1863. 9,813-77

60074 Idem de Castro. Enero id. 4,788-90

60075 Idem de Córdoba. Febrero id. 7,411-38

60076 Idem de Espiel. Enero id. 8,793-58

60077 Idem id. Febrero id. 151-73

60078 Idem de Puente-Ovejuna. Idem id. 14,479-34

60079 Idem id. Marzo id. 929-21

60080 Idem id. Mayo id. 234-31

60081 Idem de Fuente Palmera. Marzo id. 644-80

60082 Idem de Fuente Tojar. Febrero id. 155-56

60083 Idem de Hinojosa. Abril id. 224-03

60084 Idem id. Agosto id. 187-43

60085 Idem de Montoro. Abril id. 37,903-87

Provincia de Cuenca.

60086 Ayuntamiento de Graja de Iniesta. Enero 1864. 683-13

60087 Idem id. Julio id. 389-97

60088 Idem id. Agosto id. 373-34

60089 Idem id. Noviembre id. 410-97

60090 Idem id. Diciembre id. 400

60091 Idem id. Enero 1865. 650-13

Provincia de Guadalajara.

60092 Ayuntamiento de Millana. Julio 1864. 4,173-34

60093 Idem de Fuentes. Agosto id. 14

60094 Idem id. Octubre id. 1,800

60095 Idem id. Febrero 1865. 2,163-34

Provincia de Logroño.

60096 Ayuntamiento de Zazpiza. Marzo 1864. 38-13

60097 Idem id. Febrero 1865. 1,046-47

60098 Idem id. Marzo id. 38-13

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Rs. Cents. Includes entries for Provincia de Madrid.

Provincia de Salamanca.

60110 Ayuntamiento de Corrovera. Julio 1864. 5,926-55

60111 Idem id. Agosto id. 4,077-87

60112 Idem id. Setiembre id. 2,403-50

60113 Idem id. Noviembre id. 2,447-07

60114 Idem de Doñinos de Salamanca. Febrero 1864. 8,375-47

60115 Idem id. Idem 1865. 4,120

60116 Idem id. Idem 1864. 1,237

60117 Idem id. Idem id. 1,180-14

60118 Idem id. Idem id. 2,098-32

60119 Idem id. Idem id. 3,853-87

60120 Idem id. Idem id. 693-34

60121 Idem id. Idem id. 4,120

60122 Idem id. Idem id. 1,537-87

60123 Idem de Parada de Arriba. Abril 1864. 8,828-27

60124 Idem id. Idem 1865. 8,828-27

60125 Idem de Pino. Marzo 1864. 646-44

60126 Idem id. Junio id. 10,613-87

60127 Idem id. Marzo 1865. 646-44

60128 Idem de Zarpacios. Abril 1864. 72

60129 Idem id. Diciembre id. 554-07

60130 Idem id. Abril 1865. 72

Provincia de Sevilla.

60131 Ayuntamiento de Carmona. Enero 1865. 6,938-67

60132 Idem id. Febrero id. 34,333-34

60133 Idem id. Marzo id. 49,424

Provincia de Toledo.

60134 Ayuntamiento de Orpesa. Setiembre 1862. 236

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1864.

Memoria sobre los depósitos carboníferos, por D. Lucas Ruiz de la Peña. Un tomo en 4.º, Madrid, 1863.

Del Crédito territorial y agrícola, por D. Luis Casabona. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1868.

Elementos de Historia y Poesía, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un tomo en 8.º, pasta. Bilbao, 1866.

Retórica castellana, por D. Alonso Pabon Guerrero. Un tomo en 4.º, pergamino. Madrid, 1764.

Viaje del mundo de Descartes, por el P. Daniel, traducción de Araujo. Un tomo en 4.º, pergamino. Salamanca, 1732.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres tomos en 4.º, Madrid, 1860-65.

La Araucana, de Ercilla. Dos tomos en 8.º, Madrid, 1806.

Farsas y Elogios, por Lucas Fernandez. Un tomo en 8.º, Madrid, 1867.

Comedias escogidas de Alarcón. Tres tomos en 8.º, Madrid, 1837.

Tercero escogido de Calderon de la Barca. Dos tomos en 8.º, Madrid, 1868.

Obras poéticas del Duque de Frias. Un tomo en 4.º, Madrid, 1857.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Un tomo en 4.º, Madrid, 1854.

Siglo de oro y grandeza mejicana, por Valluena. Un tomo en 8.º, pasta. Madrid, 1821.

Puerto Juzgo en latín y castellano, por la Academia Española. Un tomo en folio, pasta. Madrid, 1815.

El Fuero de Avilés, por D. Aureliano Fernandez-Guerra. Un tomo en 4.º, Madrid, 1863.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Herbas, por D. Fermín Caballero. Un tomo en 4.º, Madrid, 1868.

Lecturas de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un tomo en 4.º, Madrid, 1868.

Filosofía del crédito, por el mismo. Un tomo en 8.º, Madrid, 1850.

La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 8.º, Madrid, 1848.

Historia de la Deuda pública española, por el mismo. Un tomo en 8.º, Madrid, 1863.

Estudios sobre la crisis económica, por el mismo. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1866.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Florentino Carrasco. Un tomo en 4.º, Madrid, 1867.

Compendio del derecho de hipotecas. Un tomo en 8.º, Madrid, 1867.

Necesidad de una nueva legislación para todas las provincias de España. Un cuaderno en 8.º, Madrid, 1810.

Catecismo civil penal, por D. Francisco de P. Perez Berrocal. Un tomo en 8.º, Madrid, 1855.

Resúmenes de actas de la Academia de Ciencias morales y políticas de 1862-66. Dos cuadernos en 4.º, Madrid, 1862-66.

Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas. Tres tomos en 4.º, Madrid, 1861-67.

Resena histórica y teoría de la Beneficencia, por Balbín de Urquiza. Un tomo en 4.º, Madrid, 1862.

Reforma de las leyes de inquilinato, por la Academia. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1863.

Sucesión hereditaria, por D. Joaquin Cadafalch. Un tomo en 4.º, Madrid, 1862.

Colitubo eclesiástico, por Sanz Lafuente. Un cuaderno en 4.º, Madrid, 1864.

La liga aduanera ibérica, por García Barzanallana. Un tomo en 4.º, Madrid, 1862.

Memorias para la Historia de la Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España, por D. José Cayada. Dos tomos en 4.º, Madrid, 1867-1868.

Muriilo, su vida y sus cadáveres, por Don Francisco María Tubián. Un tomo en 8.º, Sevilla, 1864.

Diccionario de los Profesores de las Bellas Artes en España, por Cean-Bermudez. Seis tomos en 8.º, Madrid, 1800.

Total: 160 obras, con 186 volúmenes y 17 hojas. Madrid 10 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.

Los señores cesantes y jubilados de Gobernación y Hacienda que no hayan prestado juramento a la Constitución promulgada por las Cortes Constituyentes en 6 de Junio de 1869 y les corresponda hacerlo en este Gobierno pueden verificarlo en los días 13 y 14 del actual, a la una de la tarde.

Madrid 10 de Enero de 1870.—El Secretario, José P. Sanson.

Diputación provincial de Madrid.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 6 del actual, núm. 6, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar en los días 4 y 5 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 11 de Enero de 1870.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 20 del corriente, a la una de su tarde, tendrá lugar la subasta por pujas a la lana para la recomposición de la barandilla que existe frente a las primeras casas de la calle del Sur, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los días no feriados, de doce a cuatro de la tarde, en esta Secretaría. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Secretario, José Dienta.

Debiendo tener efecto el 18 del corriente, a la una de su tarde, la subasta por pujas a la lana de las obras de herrería que han de ejecutarse en el nuevo almacén para los ramos de paseros y arbolados, que se construye en la calle de Santa Engracia, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados desde las doce a las cuatro de la tarde, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Secretario, José Dienta.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franquico en 10 de Enero de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 14 de Enero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con la aprobación de este Gobierno, y previo expediente instruido al efecto conforme a lo prevenido en el reglamento de partidos médicos de 14 de Marzo de 1868, se ha constituido un partido de Médico-cirujano titular de cuarta clase entre los pueblos de Arcones y Matabuena, que consta de 341 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los demás vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido Arcones, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano o certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que no serán admitibles las que no estén documentadas.

Segovia 8 de Enero de 1870.—El Vicepresidente de la Diputación provincial, Gobernador interino, Vicente Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Vejer de la Frontera.

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 438 escudos anuales por la asistencia de los pobres de la población, y diligencias judiciales que ocurran, se anuncia su provisión por término de 30 días, que empezará a contarse desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En dicho plazo dirigirán los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporación municipal.

Vejer de la Frontera 8 de Enero de 1870.—El Alcalde, Presidente, Ramon Vicente Molina.—El Secretario, Tomás Carralobo. V-12

Concejo de Soto del Barco, en Asturias.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Concejo, dotada con 700 escudos anuales a cobrar del presupuesto municipal, y además 400 milésimas de escudo por visita de las clases que no sean verdaderamente pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente a la Alcaldía del mismo en el término de un mes desde la presente inserción.

Soto del Barco 28 de Diciembre de 1869.—José F. Corugedo. X-54

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñofrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza a Juan Gonzalez Conde para que inmediatamente se presente en este Juzgado a prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue contra D. José García Rodríguez.

Madrid 10 de Enero de 1870.—Jerónimo Montesinos. M-44

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito de la Latina, dividida en autos de juicio verbal del seguido a instancia de D. Francisco Fernandez con D. Venancio Encinas sobre pago de maravedís, se cita a pública subasta una tierra sita en el término de Mostoles y sitio de la Peña, de cabida de celmin y medio; para cuyo acto se ha señalado el día 26 del actual, y hora de las cuatro de su tarde, en la sala-audencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, en la suma de 30 escudos en que ha sido valorada; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Secretario, Roque Menendez y Perez. X-35

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito de la Latina, dividida en autos de juicio verbal del seguido a instancia de D. Francisco Fernandez con D. Venancio Encinas y su esposa Doña Isidra Godina sobre pago de maravedís, se saacan a pública subasta los efectos, muebles y fincas raíces siguientes:

Una tartana. Una tinaja de cabida de unas 30 arrobas. Otra id. de cabida de unas 20 arrobas. Otra id. de id. id.

Una tierra parval en el término de Mostoles y sitio llamado Cara del Rio, de eaber de unas dos fanegas.

Un maqueo moscatel en el propio término y sitio del Píñonar, de dos aranzadas.

Otro maqueo tanto en el mismo término y sitio que el anterior, de una y media aranzada.

Cuyos bienes muebles se hallan depositados en Don Gabriel Oñas, vecino de Mostoles; para cuyo remate se ha señalado el día 26 del actual, y hora de las cuatro de su tarde, en la sala-audencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, en la cantidad de 193 escudos en que han sido valorados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Secretario, Roque Menendez y Perez. X-35

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, reñofrendada por el infrascrito Escribano, se convoca a junta general a los acreedores del concurso voluntario de D. Rafael Salis Iserra, de esta vecindad, a fin de proceder al examen y reconocimiento de créditos; y para que tenga efecto se ha señalado la hora de la una del día 18 de Febrero próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 7 de Enero de 1870.—Venancio de Orellana. X-33

D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que a este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrendo se ha acudido por D. Francisco y D. Ezequiel de Tejada Rodríguez y Doña Antonia Arias Robles, como madre, tutora y curadora de D. Francisco y Doña Luisa Tejada, hijos aquellos y nietos estos de Don Bartolomé de Tejada, manifestando que por el Sr. Juez interventor de los bienes de D. Manuel Rodríguez del Manzano se declaró equivocado, aunque involuntariamente, que un censo de 6.000 ducados de capital y réditos de 3 por 400 impuesto por Doña Teresa Manuela de Ceballos, según escritura de 10 de Octubre de 1830, sobre las casas principales que constituían el mayorazgo, en el finfund D. Francisco de Hoyos y Caballero, sito en la calle del Espejo, gravitaba sobre la casa sita en dicha calle, números 8 antiguo, 6 y 8 modernos, de la manzana 418, que fué de la propiedad de D. Bartolomé, y cuando se impuso el censo pertenecía al mayorazgo fundado por D. Juan de Valera y Doña Catalina del Castillo, su mujer; la cual lina por la derecha con el núm. 7 antiguo, 4 moderno, propia de D. Eduardo García de la Varga; por la izquierda con el núm. 9 antiguo, 10 moderno, de Doña María Colomo, y por su testero con el núm. 30 antiguo, 19 moderno, de los hijos de Doña Petronila Lopez; con el 31 antiguo, 17 moderno, de D. Jacinto Luengo; y con los números 32 y 33 antiguo, 15 y 13 modernos, de D. Mariano Mazarredo y Urdayray, por la calle de los Paños; y habiendo mandado citar a los que se crean con derechos al referido censo, lo verifico por medio del presente a fin de que dentro del término de 60 días acudan a este Juzgado y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro con los documentos en que lo acrediten; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 17 de Julio de 1869.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lázaro. X-32

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 11 de Enero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL CANTERO.

Abierta la sesión a las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Marques de Sardoal, fué aprobada.

Se dió cuenta, quedando las Cortes enteradas, de una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros remitiendo copia de los decretos en que se admitía la dimisión que de sus respectivos cargos habían hecho los Sres. Sagasta, Becerra, Martos, Ruiz Zorrilla, Figueroa y Echeagaray; y de la del Ministerio de Marina, hecha por el Sr. Prim.

Asimismo se dió cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, de los decretos en virtud de los cuales se nombraba Ministros de la Gobernación al Sr. Rivero, de Estado al Sr. Sagasta, de Gracia y Justicia al Sr. Montero Rios, de Fomento al Sr. Echeagaray, de Hacienda al señor Figueroa, de Ultramar al Sr. Becerra y de Marina al Sr. Topete.

Igualmente se dió cuenta de los objetos de que se habían ocupado las sesiones en su reunion de 3 del corriente mes de Enero.

Pasó a la comision de casos de reeleccion una comunicacion del Ministerio de Estado poniendo en conocimiento de las Cortes haber cesado el Sr. Gasset y Artime en la comision que se le confirió al nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado sin sueldo y sin honores.

Las Cortes quedaron enteradas de dos comunicaciones: una del Ministerio de Hacienda manifestando que, de acuerdo con la Direccion del Tesoro, se ha desestimado la peticion de Doña María Josefa García, y otra del Ministerio de la Guerra poniendo en conocimiento de la Asamblea no haberse accedido a lo solicitado por Doña Manuela Gomez, viuda de D. Simon Carbonell.

Se concedió licencia para ausentarse de esta capital a los Sres. Jontoya y Leon y Llerena.

Se acordó pasara a la comision de presupuestos una instancia de D. Felipe de Aristizabal, en concepto de apoderado de D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza, solicitando se suspenda el acuerdo por el que se el-

mina de la seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado la carga de justicia que antes se consignaba en su favor.

Se acordó pasara a la comision de casos de reeleccion una comunicacion del Ministerio de la Guerra manifestando la gran Cruz del Mérito Militar por servicios de guerra, hecha a favor del Brigadier D. José Rossell y Pizar, en el caso de que estas recompensas sean incompatibles con el cargo de Diputado.

A la misma comision pasó una comunicacion del Ministerio de Estado participando el nombramiento de Don Juan Pereira para Encañerado de Negocios, Presidente de la comision de límites con Portugal.

Se acordó pasara a la comision correspondiente una solicitud de las Sociedades denominadas La Catalana carbonifera, La Central carbonifera y La Union minera, presentada por el Sr. Balaguer, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de minas.

Las Cortes quedaron enteradas de lo que el Sr. Masa no podía asistir a la sesion por hallarse enfermo. Se leyó el voto particular del Sr. Herrero (D. Sabino) al dictamen de la comision de presupuestos, anunciándose se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusion.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Los Sres. Diputados tienen sin duda el justo deseo de conocer las causas que ha producido la última crisis, y yo en breves palabras voy a tener el honor de exponerlas. Preciso es conocer que esta crisis ha sido algo más laboriosa que las anteriores; y no lo ha sido ciertamente porque la situación política sea peor, ni porque al Presidente del Consejo de Ministros lo faltaran amigos sinceros en esta Cámara que voy a citar a todas partes a donde él vaya, puesto que saben que no ha de ir por otro camino que por el de la libertad; sino por las cualidades de los señores Ministros dimisionarios que, como todos los Sres. Diputados saben, son hombres de eminente patriotismo, de esclarecida inteligencia y de importantísima significacion política.

La separacion del Sr. Martos nos ha causado una profunda pena, y muy especialmente a mí, que hace tiempo le estimo como merece, y que desde que le conocí he tenido hacia él verdaderas simpatías. En cuanto al señor Ruiz Zorrilla, ¿qué he de decir yo que no comprendan los Sres. Diputados? El Sr. Ruiz Zorrilla me profesa una amistad sincera y fraternal; he estado en su casa con mi mujer y mis hijos, he estado en las amarguras por que he pasado, y fué uno de los que restablecieron las cosas en su verdadero estado cuando tantas calumnias pesaban sobre mí. Pueden, pues, hacerse cargo los Sres. Diputados de todo el disgusto que yo tendria al ver que se separaba del Ministerio a la vez que el Sr. Martos; pero ante la voluntad inquebrantable de estos señores toda resistencia fué inútil.

¿Había razón política bastante para que los Sres. Ruiz Zorrilla y Martos se separasen del Gabinete? Ellos, con su elevado patriotismo y en su exquisita susceptibilidad, creyeron que sí; los demás entendimos que no. Hubo una mala fe de tres ó cuatro días; fúe imposible resistir más tiempo, y se hizo el momento de la separacion.

Me he extendido en estas explicaciones para que nunca se pueda creer que el Presidente del Consejo de Ministros accedió a las primeras indicaciones; y deseo quede sentado que mientras los Sres. Ruiz Zorrilla y Martos han pertenecido al Gabinete hemos estado en perfecta armonía, y nada han dejado que desear por su parte a sus demás compañeros.

Por la pena que hemos tenido al verlos separarse del Ministerio ha sido mitigada por las personas que han venido a reemplazarlos.

En primer término está el Sr. Rivero, cuyas cualidades como distinguido patriota, cuyas eminentes dotes como jurista, como político, y su mucho valor como hombre público, son de todos conocidos en esta Cámara.

Se ha preguntado por varios fuera de aquí qué significa que el Sr. Rivero, Presidente de unas Cortes Constituyentes, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de Madrid, y que se halla al frente de los Voluntarios de la Libertad de esta capital, haya dejado esas elevadísimas posiciones para venir a ser Ministro de la Gobernación.

La contestación es muy sencilla. Esto quiere decir que el Sr. Rivero está poseído de un verdadero patriotismo, y que desde el momento que se le ha hecho conocida la necesidad de venir a este puesto a prestar sus servicios a la patria, ha tenido la abnegación bastante para hacerlo así, y yo estoy muy reconocido a S. S. por ese acto de patriotismo y esa prueba de benevolencia hacia mí persona.

Pero para que el Sr. Rivero se encargara de la cartera de Gobernación ha habido necesidad de otro acto de abnegacion que todos los Sres. Diputados deben conocer, y que yo estimo en todo lo que vale.

El Sr. Sagasta desempeñaba dignamente ese cargo; y no ha puesto reparo alguno en dejarlo, pasando a encargarse del Ministerio de Estado, por lo que yo le doy las más expresivas gracias.

El Sr. Topete ha vuelto a formar parte del Gabinete, y todos comprenden lo que significa este acto de patriotismo del ilustre marino que nos abrió un día las puertas de la patria y nos puso las armas en la mano para combatir una situación que nosotros solos difícilmente hubiéramos podido combatir.

Como Ministro de Gracia y Justicia tenemos al señor Montero Rios, jurisconsulto distinguido, que manifestó algunos reparos cuando se le propuso encargarse de esa cartera, pero que con tan pronto como se le expuso la necesidad de aceptarla, se comprometió a aceptarla.

Pero todos los Sres. Diputados desean saber cuál es la causa que ha producido la crisis; y si bien yo debo explicarla, la Cámara comprende que debo ser muy parco al hacerlo.

La obra de la revolucion de Setiembre no estará concluida hasta que se corone con el nombramiento de un Rey. Conociendo esto el Gobierno, se ocupó en presentar un candidato que reuniera todas las condiciones necesarias, y ya sabéis cuál fué este. El Sr. Ruiz Zorrilla, de acuerdo con el Gabinete, tomó una parte muy activa en la iniciacion de esa candidatura, habiéndolo hecho con la vehemencia que yo le he hecho cuando estábamos en la necesidad de venir a este puesto a prestar sus servicios a la patria, ha tenido la abnegación bastante para hacerlo así, y yo estoy muy reconocido a S. S. por ese acto de patriotismo y esa prueba de benevolencia hacia mí persona.

El Sr. Martos se creyó tambien obligado a retirarse, porque como Ministro de Estado tuvo que seguir las negociaciones correspondientes, aun cuando siempre fueron seguidas de una manera confidencial, de modo que no pudieran comprometer la dignidad del país, de las Cortes ni del mismo Gobierno.

Estas han sido las causas de la crisis; y no debiendo decir más sobre esto, me limitaré a pronunciar algunas palabras acerca de la actitud de un Soberano que siempre nos ha querido bien, y que desde el primer día ha hecho todo lo posible para que se pueda llegar al feliz término de que se propusieran las Cortes Constituyentes. En circunstancias de esta clase, cada cual dice lo que le parece ó lo que le conviene; pero la verdad es que el Gobierno no puede menos de reconocer la buena voluntad, la indulgencia y el buen deseo que ha mostrado ese Soberano de ayudar a la coronacion de la obra de Setiembre. El Ministerio me ha encargado que dijese estas palabras de gratitud hacia S. M., y yo me complazo en cumplir esta mision para que no pueda haber lugar a interpretaciones de ninguna clase respecto a la actitud de aquel Soberano relativamente al país y al pueblo español.

No más se tiene que decir por mi parte a las Cortes, deseosas como lo estarán de oír al Sr. Ministro de la Gobernación, que debe hacer también algunas declaraciones a la Cámara. Sin embargo, si lo que he dicho no basta, estoy dispuesto a dar todas las explicaciones que deseen los Sres. Diputados.

El Sr. Ruiz ZORRILLA: Sres Diputados, nada tengo que decir acerca de la crisis, despues de lo mandado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo le doy las gracias en mi nombre y en el del Sr. Martos por las benévolas frases con que nos ha honrado.

Dicho esto, y cumpliendo con un deber que creo tienen todos los Ministros que dejan de pertenecer a un Gobierno, debo hacer una declaración para que llegue a conocimiento de las Cortes, al estar yo, Sr. Ministro de la Gobernación, que debe hacer también algunas declaraciones a la Cámara. Sin embargo, si lo que he dicho no basta, estoy dispuesto a dar todas las explicaciones que deseen los Sres. Diputados.

El Sr. Ruiz ZORRILLA: Sres Diputados, nada tengo que decir acerca de la crisis, despues de lo mandado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo le doy las gracias en mi nombre y en el del Sr. Martos por las benévolas frases con que nos ha honrado.

Dicho esto, y cumpliendo con un deber que creo tienen todos los Ministros que dejan de pertenecer a un Gobierno, debo hacer una declaración para que llegue a conocimiento de las Cortes, al estar yo, Sr. Ministro de la Gobernación, que debe hacer también algunas declaraciones a la Cámara. Sin embargo, si lo que he dicho no basta, estoy dispuesto a dar todas las explicaciones que deseen los Sres. Diputados.

El Sr. Ruiz ZORRILLA: Sres Diputados, nada tengo que decir acerca de la crisis, despues de lo mandado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo le doy las gracias en mi nombre y en el del Sr. Martos por las benévolas frases con que nos ha honrado.

Dicho esto, y cumpliendo con un deber que creo tienen todos los Ministros que dejan de pertenecer a un Gobierno, debo hacer una declaración para que llegue a conocimiento de las Cortes, al estar yo, Sr. Ministro de la Gobernación, que debe hacer también algunas declaraciones a la Cámara. Sin embargo, si lo que he dicho no basta, estoy dispuesto a dar todas las explicaciones que deseen los Sres. Diputados.

El Sr. Ruiz ZORRILLA: Sres Diputados, nada tengo que decir acerca de la crisis, despues de lo mandado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo le doy las gracias en mi nombre y en el del Sr. Martos por las benévolas frases con que nos ha honrado.

Dicho esto, y cumpliendo con un deber que creo tienen todos los Ministros que dejan de pertenecer a un Gobierno, debo hacer una declaración para que llegue a conocimiento de las Cortes, al estar yo, Sr. Ministro de la Gobernación, que debe hacer también algunas declaraciones a la Cámara. Sin embargo, si lo que he dicho no basta, estoy dispuesto a dar todas las explicaciones que deseen los Sres. Diputados.

El Sr. Ruiz ZORRILLA: Sres Diputados, nada tengo que decir acerca de la crisis, despues de lo mandado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo le doy las gracias en mi nombre y en el del Sr. Martos por las benévolas frases con que nos ha honrado.

Dicho esto, y cumpliendo con un deber que creo tienen todos los Ministros que dejan de pertenecer a un Gobierno, debo hacer una declaración para que llegue a conocimiento de las Cortes, al estar yo, Sr. Ministro de la Gobernación, que debe hacer también algunas declaraciones a la Cámara. Sin embargo, si lo que he dicho no basta, estoy dispuesto a dar todas las explicaciones que deseen los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sres. Dipu-

tados, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha expuesto la parte más importante de lo que yo tenía que decir a las Cortes Constituyentes, manifestando por qué me encuentro de repente transformado de Presidente de la Cámara en Ministro de la Gobernación.

Ciertamente que era menester que hubiera grandísimos impulsos para aceptar este puesto que, importantísimo como es, no podía entrar en los dedos del que ha obtenido tan alto cargo, no sólo en vosotros, sino en el país entero. Las circunstancias políticas, y lo digo con sinceridad, me habían llevado por una serie de transformaciones varias a todo lo que la ambición humana puede desear cuando no se halla guiada por aspiraciones insensatas.

La revolucion me había hecho Alcalde primero de Madrid, y durante 13 meses he ejercido un poder excepcional en Madrid, con acuerdo del Gobierno Provisional primero, y despues con el del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y me lionego de que durante ese periodo se ha realizado aquí el sueño de mis aspiraciones, disfrutándose de una completa libertad, siendo Madrid la única capital de Europa en que en circunstancias análogas a las que hemos atravesado se haya conservado el orden sin disparar siquiera un tiro. Circunstancias particulares de mi vida anterior; mi comunicacion continúa con las provincias; circunstancias, en fin, de que no hay para qué hablar en este momento, me han proporcionado la honra de que las Cortes Constituyentes me eleven al más alto puesto a lo que podía aspirar la ambición modesta del ciudadano de un pueblo libre; a la Presidencia de las Cortes Constituyentes. No creía poder ser ya absolutamente nada más en el mundo, y sin embargo me veis ahora Ministro de la Gobernación.

Y yo diré que he aceptado? Ya os lo ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros. Se me ha dicho, y así es la verdad; la revolucion se encuentra en un trance peligroso; hemos llegado a un periodo de perturbacion en el que rodeados de densas nieblas podemos hallarnos próximos a realizar, si en ello no ponemos toda nuestra atencion, la fábula de aquellos dos lobos que, encontrándose en una noche oscura, se devoraron el uno al otro sin quedar más que los rabos. Esto es cierto, como lo es que los hombres que unidos podríamos salvar la causa de la patria nos desviáramos con frecuencia, sin considerarlo que desuados nos espera, no una gran catástrofe, sino una gran vergüenza, una ignominia, en la cual no quiero pensar.

Yo diré que he aceptado? Ya os lo ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros. Se me ha dicho, y así es la verdad; la revolucion se encuentra en un trance peligroso; hemos llegado a un periodo de perturbacion en el que rodeados de densas nieblas podemos hallarnos próximos a realizar, si en ello no ponemos toda nuestra atencion, la fábula de aquellos dos lobos que, encontrándose en una noche oscura, se devoraron el uno al otro sin quedar más que los rabos. Esto es cierto, como lo es que los hombres que unidos podríamos salvar la causa de la patria nos desviáramos con frecuencia, sin considerarlo que desuados nos espera, no una gran catástrofe, sino una gran vergüenza, una ignominia, en la cual no quiero pensar.

Yo diré que he aceptado? Ya os lo ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros. Se me ha dicho, y así es la verdad; la revolucion se encuentra en un trance peligroso; hemos llegado a un periodo de perturbacion en el que rodeados de densas nieblas podemos hallarnos próximos a realizar, si en ello no ponemos toda nuestra atencion, la fábula de aquellos dos lobos que, encontrándose en una noche oscura, se devoraron el uno al otro sin quedar más que los rabos. Esto es cierto, como lo es que los hombres que unidos podríamos salvar la causa de la patria nos desviáramos con frecuencia, sin considerarlo que desuados nos espera, no una gran catástrofe, sino una gran vergüenza, una ignominia, en la cual no quiero pensar.

Yo diré que he aceptado? Ya os lo ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros. Se me ha dicho, y así es la verdad; la revolucion se encuentra en un trance peligroso; hemos llegado a un periodo de perturbacion en el que rodeados de densas nieblas podemos hallarnos próximos a realizar, si en ello no ponemos toda nuestra atencion, la fábula de aquellos dos lobos que, encontrándose en una noche oscura, se devoraron el uno al otro sin quedar más que los rabos. Esto es cierto,

crisis trascendental como la que ahora ha ocurrido, ni aun en aquellos tiempos en que las crisis se verificaban por causas extraparlamentarias, y los Ministros lo debían todo á la prerrogativa de la persona que ocupaba el Trono.

Pero viniendo á la crisis actual, dos explicaciones se han hecho de ella, y ambas son contradictorias. Aquí nos ha habido más que un exceso de abnegación en los que entraban, salían y se quedaban; de modo que, según el Sr. Presidente del Consejo nos ha dicho que mientras el Sr. S. S. está no ha sido una crisis política, sino una crisis de abnegación; el Sr. Ministro de la Gobernación por su parte asegura que la crisis ha sido política, y que reconocida por causa la honda perturbación que había en los elementos de la revolución de Septiembre. Es verdad que también el Sr. General Prim ha reconocido, sin embargo, que había algo más como motivo de la crisis que el fracaso de la candidatura del Duque de Génova; pero si en efecto esta ha sido la causa única, ¿por qué no ha reducido la salida del Ministerio á los Sres. Martos y Ruiz Zorrilla, y no ha alcanzado á sus demás compañeros, y en especial al Sr. Presidente del Consejo?

Dice el Sr. General Prim, para atenuar el mal efecto del fracaso del Gobierno, que las negociaciones para la candidatura del Duque de Génova han sido ociosas y no oficiales. Yo siento que habiendo sido ociosas haya creído que debía dejar su puesto el Ministro encargado de ellas, mi amigo el Sr. Martos. Pero, señores, así dijo el Sr. Presidente del Consejo en esta Cámara que el Duque de Génova vendría, ¿pesará á quien pensar? ¿Es esto oficial u ocioso? Y entonces, ¿por qué estas declaraciones oficiales hechas en pleno Parlamento no han producido la salida del Gabinete de S. S. y sus compañeros? ¿Es que han de seguir produciéndose las crisis sin causas conocidas, como en otro tiempo? (El Sr. Martos pide la palabra.)

El Sr. Ruiz Zorrilla, en las pocas explicaciones que ha dado, ha dicho que su política se cifraba en seguir al General Prim. Yo hubiera querido que S. S. hubiera hecho la reserva de que si algún día por causas imprevistas, por un disentimiento con el General Prim sobre el modo de resolver las cuestiones pendientes, pudiera el actual Presidente del Consejo parecer contrario á los principios de la revolución, entonces S. S. se pasaría á estos bancos para defenderlos. Más franco y más respetuoso el Sr. Rivero, nos ha dicho algo sobre el misterio de esta crisis, y que no ha sido motivada sólo por el fracaso de la candidatura genovesa, sino por la perturbación de los elementos que concurrían á la revolución; añadiendo que él estaba obligado á acudir al llamamiento que se le hacía, porque representaba á esa misma revolución de Septiembre. S. S. decía después que esta se pierde si no permanecen conciliados los partidos que á ella concurren, y que según S. S. son los conservadores y los demócratas. De modo que la conciliación de S. S. se forma con la unión liberal y los llamados cimbríos. Supongo que habrá sido una omisión la de los progresistas, por más que es una omisión muy capital tratándose de un partido tan susceptible como este.

Respecto al programa del Gobierno, yo no esperaba que el Sr. Ministro de la Gobernación nos presentara el desarrollo de los principios constitucionales en sentido liberal: eso, dados los antecedentes de S. S., no era necesario que lo dijera; pero nada ha dicho respecto al coronamiento del edificio. Lo que nosotros necesitábamos y necesitamos saber es si el Sr. Rivero está resuelto á influir para que acabe de una vez la interinidad; si se empeñará en traer una Monarquía, para la cual es esencial la personalidad de María, si vamos á seguir á no enviando á nuestros diplomáticos por las cortes extranjeras, hasta á los principios alemanes, para ver si hay quien quiera ocupar el Trono de San Fernando.

Necesitamos saber si el Sr. Rivero, que algunas veces se ha opuesto á la conciliación con cierta parcialidad de esta Cámara que no ha renunciado á su candidatura monárquica, de la cual es genuina representación el Sr. Topete, consentirá á ocupar el Trono de España un Borbon, y sobre todo la descendencia de Fernando VII. No se puede jugar así con un país: es menester que las situaciones sean claras y definidas, porque si no vendremos á parar á una terrible catástrofe. ¿Había de dejar el Sr. Rivero la Presidencia del Ayuntamiento, la Comandancia de Voluntarios y la Presidencia de las Cortes sólo para desarrollar los principios liberales en las leyes orgánicas? Esto no es posible.

No he de seguir á S. S. en todo cuanto ha dicho referente al desarrollo de esos principios; pero he notado que, al hablar de las leyes orgánicas, S. S. nos ha dicho que quería ante todo el que los gobernantes observaran las leyes del país. Esto ha podido recogerlo el Sr. Sagasta, que tiene confesado que en ciertos actos no había tenido más ley que su arbitrariedad; pero como de aquí pudiera resultar que S. S. y el Sr. Sagasta no estuviesen juntos, no exijo esa declaración.

En seguida nos ha hablado S. S. de introducir una nueva legalidad para aquellos derechos que no tienen legislación. Admito la explicación que respecto de estos derechos dió el Sr. Martos contestando al Sr. D. Cirilo Alvarez; pero no la necesidad que supone el Sr. Rivero de ningún título especial en el Código para los delitos que por el uso ó abuso de estos derechos puedan cometerse. No hay por esto nuevos delitos, y todos tienen ya su penalidad.

También nos ha hablado el Sr. Rivero de completar la autonomía del Municipio y de la provincia, pero sólo en la parte administrativa, en lo cual no puedo estar conforme, porque también en política deben tener atribuciones análogas.

En otra omisión ha incurrido el Sr. Rivero, semejante á la del partido progresista: la de la fuerza pública. Todo esto denota un conjunto de síntomas que indican cierta gravedad en el enfermo; y yo espero que el señor Rivero, con sus conocimientos patológicos, podrá decirnos si el diagnóstico ofrece ó no peligro. Y como sólo me proponía hacer estas indicaciones, me siento; esperando que el Sr. Rivero se servirá darnos una explicación amplia, clara y terminante, sobre todo respecto de lo que se refiere al coronamiento del edificio.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No sé por qué el Sr. Figueras, que generalmente discute con templanza, en el período referente á mi persona lo ha hecho con una arrogancia desusada. S. S. dirá acaso que está en su derecho; pero yo estoy en el mio sosteniendo que no es procedente ese tono dirigiéndose al Presidente del Consejo de Ministros, que ha sabido guardar siempre á S. S. y á sus amigos las más distinguidas consideraciones.

Como ora de esperar, el Sr. Figueras ha encontrado mal todo lo que se ha hecho, y malas también sus explicaciones. Comprendo que S. S. no se dé por satisfecho; pero en su fuero interno no podrá menos de reconocer que el Presidente del Consejo ha hecho bien en ser parco y mesurado en sus explicaciones. Si se tratara de un asunto de poca importancia, no habría inconveniente en ser difuso; pero tratándose de un asunto en que median naciones amigas, Soberanos y altos dignatarios, no puede procederse así.

Tal ha sido el espíritu de contradicción del Sr. Figueras, que ha hecho un cargo al Sr. Zorrilla por haberme honrado diciendo que estaría al lado y prestaría todo su apoyo á un Ministerio presidido por el Conde de Reus; porque el Sr. Figueras cree que debería haber tenido que no procedería así en el caso de que el Conde de Reus abandonase los principios conquistados por la revolución. ¿Tiene S. S. derecho á dudar que el hombre que ha puesto en la balanza todo lo que tenía, todo lo que podía y lo más ó menos que valía, pueda fallar á los principios de la revolución?

Si guiando S. S. en sus censuras (y este es el período de su discurso en que se ha expresado con más arrogancia), ha recordado la declaración que yo tuve el honor de hacer de que el Duque de Génova vendría y sería coronado Rey, ¿Entiende S. S. que esa declaración revestía un carácter oficial? Pues yo no lo comprendo así; y lo más que pudiera hacer S. S. sería culparme de ligero por haber hecho aquella declaración puramente oficiosa sin tener una completa seguridad. Pero yo á mi vez digo que no hubo tal ligereza, á pesar de los resultados, porque no los datos que poseía estaban más que autorizados para hacer aquella declaración; y es bien seguro que, á haberse atravesado el inconveniente de una madre cariñosa, la declaración se hubiera realizado, puesto que era la expresión de la mayoría de las Cortes.

El Sr. MARTOS: No me levanté anteriormente á confirmar las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque nunca es necesario, y porque habiéndolo hecho ya á ruego mío el Sr. Ruiz Zorrilla, yo, que no gusto nunca de hacer ostentación de mi poder, no quisiera intervenir en el debate; pero el Sr. Figueras ha tratado después todos los puntos referentes á la crisis; y algunos de ellos de tal suerte, que no he podido menos de pedir la palabra, aun cuando de todos modos hubiera tenido necesidad de hacerlo para ocuparme de las alusiones que se ha servido dirigirme.

Adversario político del Sr. Figueras, no puedo menos de darle gracias por sus apreciaciones que son para mí de gran servicio al Sr. Figueras, pero debo añadir que, si yo hubiera dejado de ocupar el banco ministerial está privada la causa de la libertad de mi humilde concurso. El bajel que dirige el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no lleva sólo á él y á sus dignos compañeros, sino que dentro vamos todos, y por consiguiente á que llegue á puerto de salvación todos debemos concurrir. Dicho esto, descenderé á algunas explicaciones respecto de lo que se ha servido manifestar el Sr. Figueras.

Si el fracaso de la candidatura del Duque de Génova ha sido ocasión para que salgan dos Ministros, dice el Sr. Figueras que ha debido serlo de una crisis general, según exigen las prácticas parlamentarias. S. S. sabe que pueden ocurrir crisis políticas sin que obedezcan á ninguna causa parlamentaria, y esto es lo que ha sucedido aquí. Las negociaciones llevadas con S. M. el Rey Víctor Manuel no han pasado de la esfera oficiosa, sin llegar á la oficial. El Gobierno antes de presentar sus indicaciones, contó con la Cámara y obtuvo el concurso de la mayoría. ¿Cómo, pues, había de sostener que por una razón parlamentaria nos salíamos del Ministerio? No ha habido, pues, causa parlamentaria para la crisis, y por eso caen por su base todas las acusaciones que fundándose en esto se han hecho contra los demás colegas.

Dice S. S. que esta ha sido la crisis de las abnegaciones. Lo ha sido parte de algunos Ministros, y de parte mía. Cuando la voz de mi conciencia me exigía que saliera del Gabinete, la abnegación hubiera sido quedarme. No ha habido, pues, por mi parte abnegación alguna, sino cumplimiento de un deber. Entrar y salir del Ministerio ha de ser un gran acto político. Yo entré en un momento gravísimo en que la mayoría se descomponía con motivo de la candidatura para el Trono de España. Yo he podido traer al Duque de Génova he sido desgraciado en ese empeño. Por lo mismo he incurrido en responsabilidad que acepto, sentenciándome desde luego. Esta es la razón política de mi salida del Ministerio.

Dada esta explicación, creo que huelgan todas las demás; pero si no lo creyese así el Sr. Figueras, su actitud benévola para conmigo me deja obligado para que le dé cuantas quiera.

Por lo demás, entramos en un período difícil y trabajoso; ha fracasado, es verdad, la candidatura del Duque de Génova; no tenemos Rey; pero en esto no ha de ganar nada S. S.; porque no hemos de gritar por eso «viva la república», sino «viva la interinidad.» Para allanar esos trabajos, para realizar una política que corresponda al significado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de todos sus compañeros, y muy especialmente del señor Ministro de la Gobernación, pueden contar con mi humilde y sincero apoyo.

El Sr. RUIZ ZORRILLA (D. Manuel): Contra mi voluntad voy á molestar otra vez, aunque por breves momentos, la atención de la Cámara. El Sr. Figueras se ha propuesto sacar de una parte de mi pobre discurso conclusiones que no ha debido, conociéndome como hace tiempo que me cometo. Cuando he dicho que estaría donde se hallase el Sr. General Prim, expliqué lo que siempre he visto y seguido en mi personalidad.

El Sr. Figueras, que conoce mi carácter, debe comprender cuán grande es mi convencimiento de que el señor General Prim ha servido y sigue sirviendo la causa de la libertad, cuando he dicho lo que he tenido el honor de manifestar esta tarde; pero ahora voy á ser más explícito.

Dice el Sr. Figueras que yo debía hacer la reserva de combatir al General Prim desde esos bancos si me parara por otro camino; y yo debo manifestar que el día en que disintiera del General Prim en política, no ocuparía los bancos de la oposición, sino que me iría á mi casa, sin

tiendo que se hubiera equivocado. (Hasta ahí llega mi adhesión al General Prim!)

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo soy el señor refugiente y un astro apagado: así lo ha dicho el señor Figueras esta tarde; bien es verdad que estamos acostumbrados á los grandes esfuerzos del ingenio del Sr. Figueras, y si el astro refugiente se ha apagado, en cambio S. S. ha conseguido remontarse hoy á una altura que formará la mejor página de su brillante historia parlamentaria. ¿Qué raciocinio el suyo para demostrar que he borrado del mapa político al partido progresista? ¿Son cosas serias estas en momentos tan graves? ¿Cree que son reflexiones dignas de tomarse en cuenta? Yo he recordado á las Cortes los caracteres fundamentales de la revolución, y esto S. S. no lo ha podido combatir.

Pero esta crisis tiene algo de parlamentaria. ¿Cómo el Presidente de las Cortes, el Alcalde popular, el Comandante de las fuerzas ciudadanas se desprende de todas estas investiduras? Esto encierra una oscuridad extraordinaria; esto no se nos ha explicado, decía el señor Figueras. Señores, ¿quién no sabe que la cuestión del Duque de Génova ha traído una perturbación en el seno de la mayoría, y que con el abandono de esa candidatura nos hallamos en una situación peligrosa? ¿Quién duda que he estado asediado por todos mis amigos para que hiciera este sacrificio? Pues cuando se hace un sacrificio no se puede convenir al que le hace.

He entrado en algunos pormenores que no han gustado al Sr. Figueras; y debo decir que por mucho que lo aprecio, como el aprecio, si me hubiera aplaudido, esta noche misma hubiera hecho mi dimisión. Yo no vengo aquí á hacer la política del Sr. Figueras; ya vendrán los debates, y entonces, recordando el pasado y considerando el presente, veremos quién ha sido más consecuente con las doctrinas sustentadas desde aquel sitio. Le ha echado en cara al Sr. Figueras lo que he tenido el honor de manifestar respecto del Código penal. Esto se hizo cuando no había derechos individuales, y por eso hay una porción de omisiones y de reglas incompatibles con el ejercicio de esos derechos. Por lo demás, cuando llegue este debate ya verá que en lo de ilegales é imprescritibles no he olvidado ni un tilde ni una coma, y no fallaré á ello como Ministro nunca, nunca.

Dice el Sr. Figueras que la vida del Municipio y de la provincia es la vida política con todos sus elementos, es íntegra con todo su mecanismo, y yo á mi vez decía pensando en esto: ¿qué tal sería ese mecanismo en que cada pueblo tuviera una vida política íntegra, y en cada provincia sucediera lo mismo! ¿Qué quedaría de la vida total por el mecanismo del Estado? ¿Qué federación sería esa? Esto no es federación, ni tiene nombre; esta es una solución que hemos de dejar al Sr. Figueras, porque será una obra verdaderamente digna de su ingenio.

Pero vuelvo á decir que no discutí en este momento. Sin duda S. S. ha olvidado que los Ministros no discuten cuando profieren el programa de gobierno. Yo he anunciado el programa del Ministerio y de acuerdo con él, que nuestro pensamiento se encamina á la completa autonomía del Municipio y de la provincia en la parte administrativa; pero he dicho también que al lado de la parte administrativa estaba la gubernativa, problema gravísimo que han resuelto los Gobiernos con un criterio equivocado y á veces contradictorio.

[Milicia Nacional! Qué omisión tan grande! El señor Rivero, Comandante de la Milicia Nacional, se ha olvidado de esa institución!]

Los amigos de Sr. Figueras que durante una crisis muy grave en esto; y yo estaba como encerrado, y en que los amigos de S. S. esperaban que me atacase, yo me retiraba á mi casa muy tranquilo el día en que los batallones que se llamaban republicanos, y que hoy ya no se llaman así, daban la guarición de Madrid? Pues la confianza que he abrigado como Alcalde y como Comandante me acompaña como Ministro. Y si quiere de esto más explicaciones, no me las pida á mí, sino al Sr. Sorriá, que oyó al Sr. Figueras, y como además de presidente de los comandantes de la Milicia. El programa que allí anuncié es mi programa en materia de Milicia y de Gobierno.

Restárame manifestar por qué he callado muchas cosas. Las he callado porque no he creído conveniente decirlo; pero tengo S. S. la seguridad de que no he variado de opinión. Los debates vendrán, y entonces tendremos ocasión para explicarnos. Hasta entonces me quedo S. S. su intención de hacer tendemos de combatir, yo me apago en medio de cenizas, y S. S., astro refugiente que se eleva hasta los sueños de una república federal completamente quimérica.

El Sr. FIGUERAS: Empezaré por rectificar al señor Rivero, porque tengo por S. S. gran predilección.

S. S. sabe hacer muy bien que la vista del Congreso se separe de la política cuando le conviene; y eso ya se ha hecho antes en el sitio que hoy ocupa S. S.: no hay más que recordar que los republicanos. Yo lo que siento es que S. S. haya seguido esas tradiciones.

Por lo demás, yo no he tenido impaciencia; he querido reivindicar el derecho del Diputado, reconocido por Gobiernos omisosos para el Parlamento, y no reconocido hoy por el Sr. Presidente del Consejo, que aplazaba el debate.

Dice el Sr. Rivero que debo aprender los puntos que se rozan con los derechos individuales en materia de penalidad. Creo que sabremos; pero en todo caso ya le pediré lecciones á S. S.

Respecto á la cuestión municipal y provincial, no debemos entrar hoy en ella; pero si repetire que S. S. no yo quería darme más que autonomía administrativa, y yo quería darme también alguna política.

En cuanto á la Milicia Nacional, he dicho que S. S. la tenía á la orden, y era verdad. Ahora ha subsanado el olvido, y debe agradecerme que se le haya hecho subsanar.

En cuanto á los candidatos al Trono, S. S. no ha querido decir nada. Yo, en uso de mi derecho, provoqué esta cuestión cuanto antes.

Voy ahora al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo no he sido jactancioso ni arrogante; he extrañado que se hubiera sacrificado á dos Ministros de los más liberales del Gabinete porque no querían la conciliación; y mucho más lo extraño ahora, después que digo al Sr. Ruiz Zorrilla que decir que no es hombre político para el Sr. General Prim.

El Sr. Presidente del Consejo dice que no fué oficial

la declaración hecha por S. S. en las Cortes; en ese caso yo no sé qué es oficial.

En cuanto al Sr. Martos, S. S. me da las gracias porque he dicho que S. S. era uno de los elementos más liberales del Gabinete. Yo sentía que S. S. saliera del Gabinete, porque le tenía por un gran defensor de los derechos individuales.

No tengo más que decir.

El Sr. SORRI: No voy á entrar en el debate, sino sólo á confirmar las palabras que ha dicho, refiriéndose á mí, el Sr. Ministro de la Gobernación.

Es exacto que no hay batallones republicanos, y que S. S., como Alcalde, no ha hecho diferencia de ninguno; y es cierto también que el Sr. Rivero manifestó el domingo su deseo de que se armase pronto toda la Milicia; declaración que nos fué tanto más consoladora, cuanto que estábamos acostumbrados á que su antecesor, no sólo la disolviera, sino que, como á la de Valencia, la calumniara é injuriara.

El Sr. FIGUERAS: Como la proposición no tenía más objeto que provocar explicaciones del Gobierno acerca de la crisis, la retiro.

El Sr. MORET: Desco saber si la mesa piensa poner pronto á discusión el dictamen de la comisión de presupuestos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se pondrá á la orden del día para mañana.

Se leyó y acordó que se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados una enmienda del Sr. Calderón y Herce al dictamen de la comisión de presupuestos, referente al capítulo 42 de la sección 3.ª, Ministerio de Gracia y Justicia, sobre gastos para el año económico de 1870-71. Igualmente se leyó y acordó que se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados el voto particular del señor Fernández de las Cuevas al dictamen de la comisión de presupuestos, referente al año económico de 1870-71.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana:

Dictamen y voto particular sobre la sentencia impuesta por el Consejo de guerra de Barcelona al Diputado señor Serrano.

Dictamen sobre la impuesta por el de Girona á los Sres. Diputados Caymá, Anceller y Suñer y Capdevila.

Ídem sobre el suplicatorio del Juez de Tortosa pidiendo autorización para procesar á los Sres. Tutau, Alsina, Piard y Sorni.

Ídem de la comisión de presupuestos autorizando al Ministro de Marina para aumentar 24 Tenientes de navío de primera clase.

Ídem sobre el de gastos para el año económico de 1870-71.

Voto sobre empleados públicos.

Votación definitiva de los proyectos de ley:

Sobre prolongación del ferrocarril de Malpartida de Plasencia á la frontera de Portugal.

Autorización á los Bancos y sociedades para reformar sus reglamentos.

Sobre pensión á la viuda del Sr. Reyes.

Sobre las reales órdenes referentes á la contrata de tabacos vendida en 1848.

Se levanta la sesión.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La paz está arreglada en la República de Nicaragua; habiendo puesto término á la guerra el convenio celebrado en Pueblo-Nuevo entre el General en Jefe del ejército de la República y el Ministro residente de los Estados-Unidos Mr. Charles N. Rietoff por parte de los Jefes de la revolución.

El Gobierno ofrece en este convenio convocar un Congreso constituyente que resolverá sobre el conocimiento y pago de la deuda contraída por la revolución, habiendo perfecta libertad en las elecciones que deben verificarse. También nombrará el Gobierno libremente para las primeras Autoridades de los departamentos á personas honradas y pacíficas que promuevan y mantengan la reconciliación práctica de los partidos. Los revolucionarios por su parte deberán entregar en los almacenes de guerra del Gobierno las armas y todos los elementos de guerra que tienen en su poder en cualquier punto que se encuentren.

FRANCIA.

El Ministerio se reunió el sábado en el Palacio de las Tullerías bajo la presidencia del Emperador. A propuesta del Sr. Ollivier se resolvió autorizar la venta pública de los periódicos, cuya decisión se puso en práctica el día 9 por Le Hérel, Le Rappel y La Marseillaise. El Ministro del Interior ha sometido al examen de sus colegas parte de los proyectos referentes al reemplazo de algunos Prefectos. En la misma sesión, según Le Moniteur Universel, ha debido acordarse el relevo de algunos Consejeros de Estado.

El Cuerpo legislativo habrá reunido anteayer sus sesiones. Con este motivo se hace mención de varios proyectos de ley que el nuevo Gabinete tiene preparados y á punto de ser sometidos á la deliberación de la Cámara. Cifranse entre otros, según Le Liberté, el de disminución del ejército, reduciendo el contingente de 400.000 á 75.000 hombres. Cifrase otro derogatorio de la ley de seguridad general y el de supresión del art. 75 de la Constitución del año VIII. Lo que ya no es un proyecto, sino que pertenece á la categoría de los hechos consumados, es la autorización de la venta pública de todos los periódicos y la supresión de toda censura relativa á las publicaciones extranjeras.

SANTOS DEL DIA.

San Benito, Abad y confesor; San Victoriano, Abad; San Modesto, y San Juan, Obispo.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1870.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 11 de Enero de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: HORA, Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado de las nieves en las montañas de la zona de las Cordilleras de la Península y del extranjero el día 11 de Enero de 1870.

Table with columns: LOCAL, Altura métrica en metros, Temperatura en grados centígrados, Dirección, Fuerza, Estado del viento, Estado de la mar. Includes locations like Bilbao, Oviedo, Gauda, Santiago, Lisboa, Badajoz, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burja, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad Real, Albalade, Brest, Bayona, Geta, Marsel.

1865 á 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1870.

Table with columns: HORA, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad relativa, Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

(1) Elevación sobre el nivel del mar.—28,35 metros. (2) Fricción sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

ITALIA. Anuncia La Nazione que el Contraalmirante Acton ha aceptado la cartera de Marina.

SAJONIA.

Adoptóse por unanimidad en la sesión celebrada el día 8 por la primera Cámara la proposición formulada por el Sr. Hohenhalt pidiendo que la represión de los delitos leves se confiara á los Gobiernos locales independientemente del poder federal, y que sean suprimidas del Código penal las disposiciones relativas á la pena de muerte y á la privación de la nobleza. Esto, á juicio de un periódico francés, constituye un acto de oposición á la omnipotencia federal, y una notabilísima reivindicación de los derechos individuales y de la independencia legislativa de los Estados confederados.

AUSTRIA.

Segun La Correspondencia del Nordeste, refiriéndose á despachos recibidos de Viena el 8, la comisión de la Cámara de los Diputados ha reunido sus deliberaciones.

El Diario oficial de Varsovia aconseja á los polacos de Galitzia que abandonen el Reichsrath, haciendo causa común con la oposición checa; lo cual, á juicio de La France, complica gravemente la situación política del Imperio; añadiendo que hasta aquí el patriotismo de las provincias era uno de los elementos más eficaces de apoyo para Austria, porque comprendían más á las de la seguridad de la Monarquía en general que a la de cada una de sus partes; pero desde el momento en que las diversas nacionalidades sometidas á la Corona de los Hapsburgos comienzan á penetrarse de la idea de que los intereses del Imperio son incompatibles con los de las provincias, quizás sea de temer que el patriotismo de las localidades aparezca en oposición al Estado con menoscabo de su integridad.

TURQUÍA.

Los rumores concernientes á la reproducción del conflicto entre la Puerta y el Virey de Egipto dan cierto carácter de actualidad al proyecto de una conferencia internacional, suscitado por algunos periódicos con el objeto de arreglar esta cuestión. Ignoramos, dice á este propósito uno de estos diarios, si dicho proyecto será formulado oficialmente; pero hablando en teoría, no estaría de más que las Potencias signatarias del cuádruple tratado de 1841 y 1856 se reunieran por medio de sus representantes para examinar la situación originada por las exigencias de Turquía y por la oposición de Egipto.

INTERIOR.

MADRID.—Con fecha 9 de este mes ha dirigido el Ilmo. Sr. D. Venancio Gonzalez, Director general de Comunicaciones, una carta-circular á los Directores de los periódicos con el objeto de facilitar el remedio de las faltas que puedan ocurrir en el servicio de correos, y evitar cualquiera clase de abusos, así de parte de los dependientes del ramo como de los particulares.

El Sr. Gonzalez muestra tal interés en favor de la prensa, que infunde cabal confianza de que sus disposiciones obedián éxito feliz.

En la sesión celebrada anteayer por el Ayuntamiento para despedirse el Sr. Rivero, pronunció este un levantado y elocuente discurso dando cuenta de su nombramiento de Ministro de la Gobernación, y manifestando que por este cargo y como jefe natural de todos los Ayuntamientos de España quedaba todavía más ligado al de Madrid, al que debía, dijo, todo lo que es y pudiera ser.

Después tomaron sucesivamente la palabra los señores Cuevas, Santos, Villabrille y otros, expresando su sentimiento por que el Sr. Rivero abandonara la Presidencia de la corporación para ocupar un cargo que, si bien digno y elevado, es menos importante que los que asumió anteriormente el Sr. Rivero.

Ultimamente quedó acordado considerar al Sr. Rivero como Presidente honorario de la corporación municipal, quedando por lo tanto encargado de su Presidencia el segundo Alcalde Sr. Galdo. Atendido el estado de salud actual y muy delicado del Sr. Galdo, queda encargado de la Presidencia del Ayuntamiento el señor Abascal.

Ayer estuvieron á faltar al Sr. Montero Rios, Ministro de Gracia y Justicia, una comisión del Tribunal Supremo de Justicia, presidida por el Sr. Gomez de la Serna, y otra de la Audiencia de este territorio.

Hoy, á las nueve de la noche, continuará sus lecciones en el Ateneo científico y literario el Sr. D. Francisco Fernandez Gonzalez acerca de la historia literaria de los árabes españoles.

ANUNCIOS.

CANAL DE URGEL.—EL DIA 30 DEL ACTUAL, á las once y media de la mañana, celebrará esta Sociedad en el salon de lectura de la Casa-Lonja la junta general ordinaria que prescribe el art. 41 de los estatutos.

Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones que deseen asistir deberán, en cumplimiento de lo prevenido por los mismos estatutos, depositarlas en la Secretaría de la Sociedad del día 10 al 22 inclusive.

Si ligado el día señalado para tener lugar la junta general no concurren el número de señores accionistas legítimamente autorizado para constituirla, con arreglo al art. 44, la Dirección procederá á segunda convocatoria.

Barcelona 8 de Enero de 1870.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets. X-42-1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'600 á 5 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra. Iden de cordero, de 0'153 á 0'176 escudos libra. Iden de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra. Tocino añejo, de 3'900 á 5'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'395 escudos libra. Iden fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra. Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra. Vино, de 1'500 á 2'500 escudos arroba, y de 0'043 á 0'118 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0'130 á 0'143 escudos. Arrozo, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'148 á 0'160 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 2'950 á 2'300 escudos fanega. Trigo vendible..... 4.688 fanegas. Precio medio..... 4'814 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer: 419 vacas, que hacen..... 55.539 libras de peso. 338 carneros, que hacen..... 8.926 idem. 463 cerdos, que hacen..... 37.912 idem. 143 terneros.—75 cabritos.—24 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Enero de 1870.—El Alcalde primero interino, José Abascal.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Función 106 de abono.—Turno 1.ª par.—La comedia en cinco actos y en prosa titulada La farsa.

NOTA.—Atendido á la extensión de la comedia, no habrá fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZALZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Lucia di Lammermoor.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Segunda representación de la comedia nueva, original, en tres actos y en prosa, titulada Lope de Rueda.—El sainete El tonio, Alcalde discreto.

TEATRO-CAMÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—Don